

# C2.0

## 5. Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional

### III. SISTEMAS TRANSVERSALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



## Introducción



*¡Bienvenidos y bienvenidas a la clase sobre los regímenes de contrataciones de la Administración Nacional!*

*En esta clase vamos a abordar algunos de los principales conceptos y el marco jurídico que regula, en la actualidad, a las compras y contrataciones de la Administración Nacional.*

En la década de 1990, América Latina vivió una serie de reformas vinculadas a las estructuras del Estado y Argentina no fue la excepción. Una primera tanda de reformas, denominadas “de primera generación”, apuntó a reducir el tamaño del Estado y su intervención en la economía, a través de medidas como la privatización de las empresas públicas, la apertura comercial y financiera, y la desregulación de los mercados, entre otras. Sin embargo, al poco tiempo de la implementación de estas reformas, surgió el planteo de la necesidad de llevar a cabo una nueva serie de reformas, conocidas posteriormente como “reformas de segunda generación” dado que el Estado se había reducido, pero seguía teniendo las mismas limitaciones en su accionar. Se buscaba, entonces, un nuevo Estado, más ágil y eficiente para cumplir con sus nuevas tareas, entre ellas, las compras y contrataciones.



*Uno de los aspectos centrales de estas reformas es la introducción del concepto de Sistema de Compras Públicas, entendido como el conjunto de relaciones e interacciones entre legislación, organismos reguladores, organismos controladores, entidades ejecutoras, procesos, plataformas electrónicas y todos los componentes que permiten dar cumplimiento a los ciclos de la contratación pública.*

## Presentación del docente

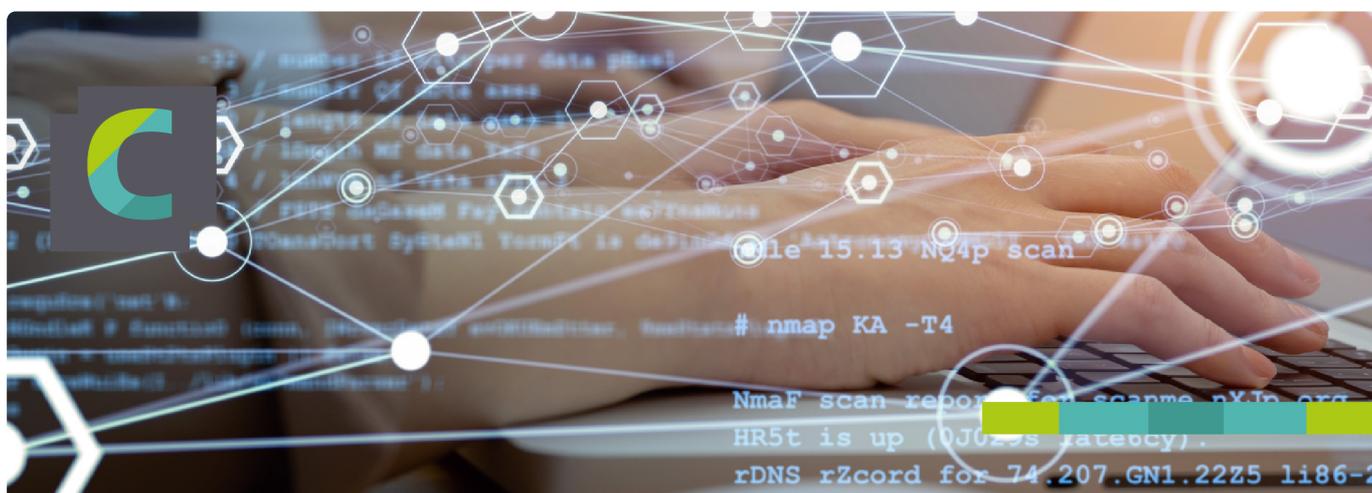
Régimen de Contrataciones de la Administra...



# C2.0

## 5. Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional

### III. SISTEMAS TRANSVERSALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



## Las compras y contrataciones en la Administración Nacional



Podemos definir a la **contratación pública** como el conjunto de actividades mediante las cuales la administración pública requiere y contrata a una persona (humana o jurídica del sector privado o incluso del propio sector público) con el objeto de la adquisición o el arriendo de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios necesarios para satisfacer necesidades públicas de acuerdo con su naturaleza e importancia relativa.



*El proceso de priorización de las compras públicas constituye una decisión política que se materializa en el presupuesto de gastos públicos y, por ende, las compras públicas deben ser analizadas en el contexto del sistema de administración financiera del sector público que se rige por la **Ley 24.156** (<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/554/texact.htm>).*

*Este sistema comprende las fases de definición de objetivos estratégicos, planificación presupuestaria, aprobación, ejecución presupuestaria, información y control.*

A su vez, el **ciclo de la contratación pública** comprende distintas etapas, y es un proceso que, dependiendo de las características del bien, servicio u obra a contratar, puede tener una duración de unos pocos días o de varios años. En todos los casos, esas etapas deben cumplirse en la **secuencia correcta para que la contratación pública logre su objetivo, que es el de satisfacer en tiempo y forma las necesidades planteadas por la política pública, cumpliendo con las normas y logrando el “mejor valor por el dinero”<sup>1</sup>**.

Por otra parte, **existen distintos tipos de procedimientos** que pueden utilizarse para realizar las compras del Estado. Las circunstancias en las que se debe aplicar cada uno de estos tipos de procedimientos dependen de los montos involucrados, de las características del bien, servicio u obra a contratar y de la configuración del mercado, entre otros aspectos.



*Más adelante se detallan los distintos tipos de procedimientos que establece la normativa.*

El marco jurídico general para las compras y contrataciones está dado por el **Decreto 1023/2001** (<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/68396/texact.htm>)<sup>2</sup> que establece los lineamientos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Este Régimen:



*“(...) tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también la venta de bienes al mejor postor, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad”.*

Teniendo en cuenta que la contratación pública constituye una tipología particular de contratación, es de esperar que esté regida por ciertos principios con el objetivo de evitar que los agentes estatales puedan dar lugar a arbitrariedades en nombre del “interés público”. Esos principios son:

Legalidad	Libre concurrencia	Igualdad ante la ley	Responsabilidad	Razonabilidad	Transparencia
El funcionario que esté a cargo de las contrataciones públicas solo puede realizar lo que esté expresamente permitido por la norma legal correspondiente.	La convocatoria para todo proceso de contratación se realiza de forma pública, de manera que toda persona interesada pueda participar, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos de forma previa por la Administración Pública y por la normativa aplicable.	Las personas interesadas en participar en un proceso pre-contractual se encuentran en igualdad de condiciones, es decir, que le está prohibido a la Administración Pública realizar distinciones arbitrarias entre ellas, y más aún si es para favorecer a alguna.	Los agentes y funcionarios son responsables por procedimientos que autoricen, aprueben o gestionen.	Del proyecto y eficiencia de la contratación con el objetivo de cumplir con el interés público comprometido y lograr el resultado esperado.	En los procedimientos además de la publicidad y la difusión de las actuaciones.

La aplicación de algunos de estos principios es de índole general y, en algunas ocasiones, puede verse relativizada por diversas razones.<sup>3</sup>

Sin embargo, aún en esos casos, las excepciones a la aplicación de los principios deben estar explícitamente previstas en la normativa.<sup>4</sup>



*En relación con el alcance del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, el Decreto 1023/2001 remite a la ya mencionada Ley de Administración Financiera para indicar que el Decreto será de aplicación en la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.<sup>5</sup>*

*Por su parte, en materia de responsabilidad, esta misma norma establece que los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones serán responsables por los daños que por su dolo, culpa o negligencia causaren al Estado Nacional con motivo de las mismas.*



[ANTERIOR \(INDEX.HTML\)](#)



[SIGUIENTE \(PAGINA2.HTML\)](#)

# C2.0

## 5. Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional

### III. SISTEMAS TRANSVERSALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



## Los entes rectores



*Retomando el tema de las reformas estructurales del Estado en la década de 1990, un punto saliente de estas reformas -que involucró a los sistemas de compras y contrataciones- ha sido la*

*creación de organismos técnicos que ejercen la rectoría de los sistemas nacionales de contratación pública.*

La motivación para la creación de estos organismos fue, por un lado, lograr mayor transparencia en las contrataciones y, por el otro, la necesidad de incorporar tecnología en los sistemas de contrataciones. En este sentido, se confiere a los entes rectores una serie de atribuciones y obligaciones vinculadas con cinco grandes facultades:

ADMINISTRACIÓN	REGULACIÓN	OPERACIÓN	INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN	CONTROL Y SANCIÓN
Comprende, entre otras, el desarrollo, administración y mantenimiento del portal oficial de contrataciones estatales; la administración del registro de proveedores; la administración de catálogos de bienes y servicios; las interconexiones con otras plataformas y herramientas públicas y privadas, especialmente presupuestarias y financieras; la administración de registros de contratos o incumplimientos.	Incluye, entre otras, dictar normas operativas y técnicas para el funcionamiento del sistema de contrataciones públicas; establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del portal electrónico de adquisiciones y, emitir documentos precontractuales y contractuales estándar para uso de las entidades contratantes.	En general, la operación está descentralizada en los organismos ejecutores, aunque hay una tendencia creciente a tramitar y suscribir convenios marco con los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados mediante catálogos de compra.	Comprende, entre otras, capacitación y asesoría a usuarios públicos y privados del sistema; publicación y difusión amplia y sin restricciones de la información de contratación pública; análisis de datos e información de gestión de la contratación pública; publicación de cifras e informes de resultados.	En general, por el principio de separación de competencias, se sugiere que los entes reguladores no tengan funciones de control y de sanción. No obstante, hay casos en los que estos entes, por sí o a través de los tribunales de contratación pública, tienen competencia para entrar en los ámbitos de control.

En la Argentina, el ente rector es la **Oficina Nacional de Contrataciones (ONC)** (<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/oficina-nacional-de-contrataciones-onc>). Una de sus principales funciones es proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema de contrataciones de la administración pública nacional, especialmente a fin de promover el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas.



[ANTERIOR \(PAGINA1.HTML\)](#)



[SIGUIENTE \(PAGINA3.HTML\)](#)

# C2.0

## 5. Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional

### III. SISTEMAS TRANSVERSALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



## La centralización normativa y la descentralización operativa

La creación de estos entes de rectores responde al criterio de centralización normativa y descentralización operativa: los entes rectores deben definir las políticas, las normas, los criterios, los estándares, y realizar –cuando corresponda– el control. Por su parte, las unidades ejecutoras son las que deben realizar las contrataciones de acuerdo con esos criterios. De esta forma, la acción de los entes rectores tiende a garantizar la coherencia entre la normativa, las

políticas y las estrategias de contratación a nivel nacional y a lograr una mayor coordinación y control en su ejecución, en tanto que la ejecución concreta de los procesos y de las contrataciones las continúan realizando los organismos públicos contratantes aunque, ahora, en el marco de las estrategias, las políticas y los estándares definidos por la ONC.

Dentro de los principios generales que deben regir las compras y contrataciones públicas, hemos señalado los de razonabilidad y eficiencia. En esta línea, una de las ventajas de la descentralización operativa es, justamente, contribuir al logro de estos principios debido a que, dada la complejidad de las actividades del Estado moderno, sería prácticamente imposible que una sola entidad pueda llevar adelante los procesos de adquisición de todo el sector público. Sin embargo, y como contracara, encontramos la atomización de la responsabilidad y la imposibilidad práctica de que los organismos de control puedan monitorear, supervisar y aplicar acciones correctivas en todos los procesos llevados a cabo por todas las entidades contratantes de un país.

**Hay dos tendencias relativamente recientes que permiten resolver esta tensión entre centralización normativa y descentralización operativa.**

1. Una es la **introducción de tecnología en los sistemas de compras públicas**, que facilita la gestión a través de plataformas electrónicas en las que la operación se hace en forma descentralizada a través de accesos web a sistemas que se diseñan y se administran en forma centralizada, y que cumplen con la normativa y con los estándares.
2. La otra tendencia es la que se relaciona con el **surgimiento de iniciativas dentro de los entes rectores o de otras instituciones del sistema para asumir en forma centralizada algunas de las funciones operativas**, a partir de la agregación de demanda.<sup>1</sup>



[ANTERIOR \(PAGINA2.HTML\)](#)



[SIGUIENTE \(PAGINA4.HTML\)](#)

# C2.0

## 5. Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional

### III. SISTEMAS TRANSVERSALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



## Los procedimientos de compra y contratación

Internacionalmente se considera como una buena práctica establecer límites monetarios para determinar el tipo de procedimientos a ser aplicados a las compras públicas. En esa línea, si bien el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (Decreto 1023/01)

(<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/68396/texact.htm>) establece que la selección de los cocontratantes se hará, por regla general, mediante licitación pública o concurso público según corresponda, se habilita, para compras de menor valor o frente a ciertos causales de excepción, el uso de procedimientos simplificados para competencia abierta o licitación pública, competencia restringida y negociación.



*En este sentido el ya citado Decreto 1030/2016 señala que:*

*“(...) no obstante la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos”.*

De este modo, los principales procedimientos de selección pueden ser:

LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO	LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO	CONTRATACIÓN DIRECTA
-------------------------------	-------------------------------	----------------------

LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO	LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO	CONTRATACIÓN DIRECTA
<p>En este procedimiento, que puede comprender una o más etapas, una cantidad indeterminada de interesados pueden ofertar libremente. En esta modalidad, el ente que contrata no toma medida alguna para limitar el número de ofertas a recibir. Sin embargo, puede existir una etapa pre-calificatoria para evaluar la capacidad de los oferentes en forma previa a la recepción de ofertas. El procedimiento de compras de bienes de consumo recurrente es preferentemente de licitación pública.<sup>1</sup></p> <p>Este procedimiento también cubre la contratación para la prestación de servicios de consultoría y servicios financieros. También es adecuado para proyectos de infraestructura o construcción.</p>	<p>La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en la base de datos que diseñará, implementará y administrará el Órgano Rector, conforme lo determine la reglamentación, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al que aquella fije al efecto. En este procedimiento hay distintas variantes.<sup>2</sup></p>	<p>Existe también la posibilidad de que el ente contratante defina los términos del contrato directamente y lo adjudique a uno o más oferentes, sin invitación a un proceso competitivo. Esto constituye un procedimiento excepcional que no se corresponde con el principio de libre concurrencia.<sup>3</sup></p>



*El procedimiento de licitación será el más adecuado cuando el criterio de selección recaiga primordialmente en factores económicos, mientras el concurso lo será en los casos en los que el criterio esté basado en criterios no económicos*

*(calidad, aspectos técnicos específicos, etc.). Por último, es importante señalar que existen requerimientos mínimos que son indicados en el llamado a licitación para evitar que se presenten oferentes que no califican o no cumplen con esos requisitos.*

En cualquier caso, el ente contratante debe justificar las excepciones y documentarlas apropiadamente.



ANTERIOR (PAGINA3.HTML)



SIGUIENTE (PAGINA5.HTML)

# C2.0

## 5. Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional

### III. SISTEMAS TRANSVERSALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Cierre



*A lo largo de esta clase hemos dado cuenta de la normativa que rige al sistema de contrataciones públicas en Argentina y de los principios que la rigen. Además, se ha caracterizado la función de los entes rectores y sus correspondientes facultades, y su relación con los atributos de las unidades ejecutoras. Por último, hemos caracterizado cada uno de los principales procedimientos de selección previstos por la normativa vigente.*

*Esperamos, con esta clase, contribuir al estudio de los sistemas de administración pública desde la perspectiva de las contrataciones de la administración nacional*



[ANTERIOR \(PAGINA4.HTML\)](#)



[SIGUIENTE \(PAGINA6.HTML\)](#)

# C2.0

## 5. Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional

### III. SISTEMAS TRANSVERSALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



## Referencias bibliográficas

- Decreto 1.023 de 2001. Por medio del cual se establece del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. 16 de agosto de 2001. B.O. No. 29.712.
- Decreto 1.030 de 2016. Por medio del cual se reglamente el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. 16 de septiembre de 2016. B.O. No. 33.463.
- Ley 24.156 de 1992. Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional. 29 de octubre de 1992. B.O. No. 27.503.